

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dirímane las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y S. S. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 326.

D. Ricardo Villalba, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que don Martín de Vial, Director gerente de la sociedad minera «La Paulina», ha presentado el proyecto de una vía económica para el transporte de sus minerales, solicitando se declare de utilidad pública.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que segun previenen el art. 13 de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre ex-

propiación forzosa y el 3.^º del regla-

dimento de 13 de Junio del mismo año, deduzcan las oportunas reclamaciones

cuantos se crean con derecho, dentro del plazo de ocho días contados desde la fecha, á cuyo efecto se hallará de manifiesto el proyecto indicado en la

sección de Fomento de esta provincia.

Santander 23 de Noviembre de 1880.

El Gobernador, Ricardo Villalba.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesión del dia 6 de Noviembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Banda, Cárcova, Cuevas (don L. y don R.), Fernández Hontoria, García Rozas, González Corral, Gutiérrez, Ibarra, Insausti, Laredo, Macho, Muñoz, Oria, Oruña, Polanco, Pombo, Sautuola y Campo.

Se abre la sesión á las doce de la mañana y se lee el acta de la anterior.

El Sr. Polanco manifiesta que en ella se consignan algunos de los argumentos empleados por S. S. en defensa del dictámen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Gábezón de la Sal; pero que S. S. desea que se consigne también otra de las razones que expuso en defensa del mismo dictámen.

Se acuerda aprobar el acta sin perjuicio de adicionar la parte á que se refiere lo expuesto por el Sr. Polanco al defender el dictámen mencionado, con lo que el señor Polanco deseé, haciéndolo así presente en Secretaría.

El Sr. Presidente manifiesta que el Diputado electo por el distrito de Rionansa no ha presentado su credencial.

En su virtud y á tenor de lo dispuesto en el art. 25 de la ley provincial se declara la vacante de aquel distrito.

Se procede al nombramiento de comisiones, resultando elegidos:

Para la de Fomento los señores Cuevas (don R.), Muñoz, Ibarra, Callén, Piñal (don P.), Macho, Fernández Campa, Aparicio y Rozas.

Para la de Gobernación, los señores Polanco, Lanuza, Piñal (don G.), Cárcova, Corral, Laredo, Díaz Pedraja, Gutiérrez y Oruña.

Para la de Hacienda, los señores Sautuola, Cagigas, Cedrun, Fernández Hontoria, Pombo, Oria, Insausti, Banda, Cuevas (don L.) y García Obregón.

Se acuerda que la sesión inmediata se celebre el dia 8 del corriente mes á las 7 de la tarde, y se levanta la sesión, de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la corporación.—José A. García Rozas.—Máximo de Solano Vial.

Sesión del dia 8 de Noviembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO,

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Banda, Cárcova, Cuevas (D. L. y D. R.), García Rozas, González del Corral, Ibarra, Laredo, Macho, Oria, Oruña, Polanco, Pombo, Sautuola y Campo.

Se abre la sesión á las siete de la tarde y se leen y aprueban las actas de la sesión anterior y de la celebrada el dia 9 de Junio del año que cursa.

El Sr. Sautuola propone que la Diputación acuerde consignar en acta la profunda pena que la produce el fallecimiento de D. Manuel Aras, hijo y cronista de la provincia, ocurrido después de terminadas las sesiones del anterior período semestral.

Así se acuerda por unanimidad.

La Diputación queda enterada de la sentencia que la Sala de lo civil de la Excmo. Audiencia territorial de Burgos ha dictado en el pleito gubernativo promovido por D. Juan del Hoyo Ciriñana contra D. Manuel Polanco y Crespo sobre nulidad de la elección para Diputado provincial verificada en el distrito de Molledo el año de 1878, la cual elección había aprobado en su dia la Excmo. Diputación, cuyo acuerdo en el particular se confirma en aquella sentencia, con imposición de costas al reclamante Hoyo.

Pasan á las Comisiones varias comunicaciones e instancias.

Quedan sobre la mesa varios expedientes informados por las Comisiones.

Y se levanta la sesión, de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la corporación.—José A. García Rozas.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONSUMOS.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 52 de la instrucción del impuesto, y con el fin de regularizar un servicio que tiende á conocer la importancia del consumo en esta capital, he dispuesto, en conformidad con el artículo 55 de la misma instrucción, que en el plazo de cinco días se presenten

en esta Administración económica relaciones clasificadas, por todas las personas que ya en la ciudad como en el radio y extra-radio posean ganado vacuno, de cerda ó cabrío, para inscribirlo en el padrón que al efecto se ha de formar.

Como la falta de cumplimiento á esta disposición se halla penada en el artículo 146 del mismo reglamento, se anuncia y hace así constar por medio del Boletín Oficial de esta provincia á fin de que nadie alegue ignorancia en el cumplimiento de lo mandado.

Santander 22 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, P. I., Alberto F. Ronderos.

IMPUESTO SOBRE DERECHOS REALES Y TRASMISIÓN DE BIENES.

Anuncio.

Habiéndose trasladado á la villa de Santoña la capitalidad del Registro de la propiedad de Entrambasaguas, ha sido también trasladada á dicha villa la oficina liquidadora del impuesto.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en virtud de orden de la Dirección general de Contribuciones comunicada á esta Administración con fecha 19 del corriente.

Santander 22 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, P. I., Alberto F. Ronderos.

ESTANCIOS.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Puente de San Miguel, Ayuntamiento de Recin, distrito administrativo de Torrelavega, por renuncia de D. Secundino Lloredo que lo desempeñaba.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Septiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administración económica dentro del plazo de quince días contados desde su publicación, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.

Santander 22 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, P. I., Alberto F. Ronderos.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS DE MENOR CUANTIA ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

Remate para el dia 29 de Diciembre de 1880 y hora de las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años ó sea por los frutos y cosechas de 1881 á 1884 inclusive de las fincas procedentes del Clero y del Estado, se señala dicho dia y hora indicada para el remate que deberá celebrarse con admision de pujas á la llanura y en un solo acto bajo el tipo de la renta anual que producen, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente y se inserta en este Boletin.

NÚMERO del inventario.	CLASE, CABIDA y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial. á que corresponden.	Cantidad por que salen á subasta. Pesetas Cént.
55 y 56	Dos casas de 3.500 piés una y 720 otra. Cuatro tierras de seis carros de cabida. Una tierra de dos carros id. Once prados de 25 carros id.	Ampuero. Isla. Item. La Busta.	Laredo. Santona. Idem.	D. Francisco Hueras. Francisco Quintana José García Herrero.	4'68 4'50 2'50
1.087 al 1.090	Una tierra y tres prados y cuatro carros id. Un prado de uno y medio carros id. Nueve prados de cuarenta y medio carros id.	Alfoz de Lloredo.	Eugenio Gutiérrez. Isidoro Gutiérrez. Eugenio Gutiérrez. José Palencia.	Iglesia de la Busta. Cofradía de Animas de la Busta. Nuestra Señora del Rosario de id. Ermita de Santa Eulalia de id.	11'31 4'44 75 48
7.715	Tres prados y dos tierras de 8 1/2 carros id.	Arredondo.	Juan Collado.	Iglesia del pueblo de Novales. Al Estado como adjudicadas á la Hacienda por causa criminal seguida contra Iglesia de Bareyo.	Emilio Abascal Gomez.
7.716	Una tierra de cinco carros id.	Bareyo.	Idem.	Idem.	1'25
7.717	Seis tierras de tres y medio carros id.	Castro-Urdiales.	Manuel Fernandez.	Fábrica de la Iglesia de Cérdigo. Iglesia de Armaño.	2 25
7.718	Dos tierras de 24 carros id.	Cerdigo.	Franc.º Terán, que las poseía Francisco del Hoyo Cosío.	Id. por id. id. de Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves.	1'25
7.719	Una viña de seis cántaras de vino id.	Armaño.	Mariano Marcarlo.	Al Estado como adjudicadas á la Hacienda por causa criminal contra	3
7.999, 8.000, 8.009, 8.032	Dos viñas de 7 obreiros id.	La 5. ^a parte de una casa de 240 piés y la 5. ^a parte de una tierra de 4 1/2 de sembradura.	Santander.	D.º Juan Gomez.	1
80 y 113	La 5. ^a parte de una casa de 240 piés y la 5. ^a parte de una tierra de 4 1/2 de sembradura.	Castro ó Gillorigo.	Idem.	D. Juan Francisco Cuesta.	1
5.269 y 5.260	Un terreno de 131 carros y 99 céntimos id.	Potes.	Cabuérniga.	D.º Vicente Ibar Pérez.	2
79	Dos prados de uno y medio carros id.	Escobedo.	Cabezon de la Sal.	D.º Vicente Ibar Pérez.	2'50
77	Una casa en	Barrios.	Cabezon de la Sal. Cabezon de la Sal.	Idem.	1
77	Cártedes.	Selores.	Riotoro.	Idem.	1
77	Cieza.	Gártedes.	Barrios.	Idem.	1
120 al 124	Una casa en	Los Corrales.	Guriezo.	Idem.	1
116 y 117 y 83	Cinco carros de cabida.	Camijanes.	Herreras.	Ramon del Hoyo y Gonzalez.	34'50
180 al 186	Tres tierras y 2 prados de 156 áreas y 49 cen- tíreas.	Barrios.	Id. y los Corrales.	»	4'25
908	Un huerto y un cierzo de cinco y medio carros y 543 piés y una casa con cuadra y pajar en Barros.	Guriezo.	Laredo.	Francisco Gutierrez Celis.	1
82	Seis prados y una tierra de 56 áreas y 15 cen- tíreas.	Camijanes.	Mazcuerras.	D.º Josefa Gomez.	20
114	Una tierra de una fanega de cabida.	Barrios.	Malledo.	D. Manuel Gonzalez Orejon.	9'50
553 y 554	Una casa en	Barc. Pie Goncha.	Silió.	José María Quevedo.	2
5.841 y 5.842	Una tierra y un prado de tres carros id.	Silió.	Idem.	Juan Diaz.	40
7.765 al 7.777	Una tierra y un prado de 4 1/2 carros id.	S. Martin de Que- vedo.	Idem.	Manuel Perula Quovedo.	1
81	Trece prados.	Idem.	Idem.	Idem.	1'50
87	Una casa.	Idem.	Idem.	Idem.	30
6.975	Una tierra de ocho carros.	Miengo.	Idem.	Calixto de la Peña.	45'07
1.433 y 1.434	Dos cierros de terrenos de 11 carros id.	Miera.	Idem.	José Gomez y Gomez.	1'50
1.229 al 1.243	Cuatro tierras y un prado de 18 carros id.	Ongayo.	Idem.	Cofradía del Santísimo de San Saturnino.	40
1.244 al 1.247	Tres prados y una tierra de 6 carros id.	Idem.	Idem.	Ermita de Santa Ana de Ongayo.	40

6.218 al 6.251	Dos tierras y dos prados de 10 carros. Ocho rozadlos, un prado y una viña de 30 carros id.	Idem.	Idem.
5.594 al 5.603	Tres prados, tres tierras y una viña de 12 carros id.	Idem.	Idem.
5.604 al 5.610	Dos prados de cuatro carros id.	Puente-Viego.	Idem.
6.817 y 6.818	Diez prados de 21 carros id.	Pielagos.	Santander.
7.737	Dos prados de un carro id.	Uceda.	Idem.
409 y 410	Una tierra de 1/2 carro id.	Idem.	Idem.
411	Una tierra de 4½ carro id.	Idem.	Idem.
545	Tres prados y dos tierras de 10 carros y tres obberos.	Idem.	Idem.
7.912 al 7.916	Una casa en Ruente y dos tierras y un prado de dos carros y dos obreros id.	Ruente.	Idem.
76 y 98	Una casa en	San Vicente de la Barquera.	Idem.
7.730	Una tierra de 12 carros.	Acebosa.	Idem.
5.235 al 5.238	Cuatro prados de 18 carros de cabida. Una tierra de 3 3/4 carros de cabida.	Oreña.	Idem.
445	Quince tierras y 23 prados de 3 hectáreas 97	Mata.	Idem.
142 al 179	Una casa de superficie 20 metros cuadrados y 10 prados, con una casa cabaña cada uno incluido, de 6 hectáreas 6 áreas y 8 centíreas id.	Idem.	Idem.
108 y 214 al 223	Una campa ó serranía de tres carros id.	San Pedro del Romeral.	Villacarrido.
2.122	Un prado de tres cargas de hierba id.	Pilas.	Ramales.
108	Cuatro prados de seis colonos id.	Tresviso.	Potes.
7.894 al 7.897	Once prados y dos tierras de cuatro carros id.	Tudanca.	Valle Cabuérniga.
7.898 al 7.910	Una tierra de 1 1/4 de carro id.	Idem.	Nuestra Señora del Rosario.
7.911	Veinte prados de 44 carros id.	Sarceda.	Cofradía de Animas de Sarceda.
8.534 al 8.553	Un molino de represa al sitio de Jara en	Gandarillas.	Iglesia de Torres de Gandarillas.
33	Dos prados de 7 1/2 carros de cabida.	Prio.	Cabildo de Prio.
6.455 y 6.456	Dos prados de 3 colonos y un carro id.	Vega de Liébana.	Collegiata de Alabaiza.
1.526 y 1.527	Una tierra y un prado de 1 carro y 6 cincinas.	Bárago.	Fábrica eclesiástica de Bárago.
1.592 y 1.593	Un prado de un carro de cabida.	Vega de Liébana.	Rectoría de la Vega.
1.769	Una tierra de dos carros de id.	Tudes.	Iglesia de Tudes.
1.846	Dos tierras y dos prados de cuatro carros id.	Enterriás.	Fábrica eclesiástica de Enterriás.
1.847 al 1.850	Tres prados de 10 carros id.	Laredo.	Id. id. de San Bartolomé.
1.285 al 1.287	Un prado de un carro de cabida.	Voto.	Santuario de San Martín.
2.390	Dos prados de 24 carros id.	Villanueva la Nia.	Beneficio eclesiástico de Campo.
2.534 y 2.535	Cinco prados y 7 tierras de 3 carros y 8 fanezas id.	Campo.	Idem.
4.460 al 4.470 y 7.178	Dos prados de 3 carros id.	S. Andrés de Valdeonar.	Idem.
3.487 y 3.488	Cinco tierras y 4 prados de 21 carros id.	La Serna.	Valdeolea.
6.634 al 6.642	Un prado de cinco carros id.	Idem.	Valdáliga.
6.643	Tres prados de 4 carros de cabida.	Idem.	Cabiedes.
6.712 a 6.714	Idem.	Idem.	Gandarillas.

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior, que procedentes del Estado y Clero se arriendan por los años y cosechas que se indican, á saber:

1.º El remate se celebrará en las casas Consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados en un solo acto y con admisión de pujas á llana, bajo el tipo de la renta que se menciona en dicho anuncio.

2.º No se admitirá postura menor de la cantidad por que salen á remate segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia, que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados, y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes de las fincas.

4.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenercer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas al estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres a adelantados en la oficina del ramo el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales, pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.

6.º El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1881, 1882, 1883 y 1884, pagaderos en fin de Diciembre de cada año.

7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, serán de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemizados por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobraza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregones, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen estable-

cidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 22 de Noviembre de 1880.
—El Jefe económico, P. I., Alberto F. Ronderos.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Hallándose vacante una Escrivania de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Reinosa, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días contados desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Burgos 18 de Noviembre de 1880.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. HIGINIO FERNANDEZ Y GARCÍA, Teniente Coronel, graduado Comandante de infantería y Fiscal de la plaza de la Habana.

EDICTO.

Por cuento y en uso de las facultades que como Fiscal me concisten las Reales ordenanzas del ejército, por este mi segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas en esta isla en el año próximo pasado, don Ricardo Gomez García, natural de Santander, soltero, como de 38 años de edad, para que en el improrrogable término de cuarenta días á contar desde la fecha de su publicación se presente á mi disposición de rejas adentro de la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en el proceso que de orden superior instruyo por abusos ó fraudes cometidos en la administración del Hospital militar de la citada ciudad de Matanzas en 1877, seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y caso contrario será juzgado en rebeldía y se le pararán los perjuicios que marca la ley.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado, publíquese é insértese el presente edicto por nueve días consecutivos en la *Gaceta* oficial de Madrid y provincia de Santander, de donde es natural el aplazado.

Habana 16 de Octubre de 1880.—Higinio Fernandez.—Por mandato del señor fiscal, el T. Alférez Secretario, Tomás Martín.

9-5

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANÍA GENERAL TRASATLÁNTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESSES.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitán Durand,

Saldrá de Santander el 22 de Noviembre

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curazao.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitán Henri Durand,

Saldrá de Santander el 26 de Noviembre

PARA COLÓN (SIN TRASBORDO),
con escalas en

Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

PARA COLÓN (Panamá) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Noviembre

PARA SAN NAZARIO,
PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 3.000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Noviembre

PARA BURDEOS (PAUILLAC)
Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colón, Savanilla, Curazao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

NUEVAS LINEAS

DE MARSELLA A COLÓN Y DE MARSELLA A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de primera clase de 2.000 toneladas y 250 caballos

FOURNEL

Capitán Exmelin,

Saldrá de Marsella el 6 de Noviembre, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 11

PARA COLÓN

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA

VUELTA: en Jacmel, Puerto-Príncipe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

El vapor de primera clase, de 2.280 toneladas y 250 caballos

FLACHAT

Capitán Fortier,

Saldrá de Marsella el 25 de Noviembre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el dia 30

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Pointe à Pitre, Martinica y La Habana,

Jarabe y pasta de Pierre Lamouroux.

Recomendado especialmente por los médicos para curar las afecciones del pecho, constipados, catarras, bronquitis, etc.

DEPÓSITO GENERAL: 45, rue Vauvilliers, París.

Depósitos en todas las buenas farmacias. En Madrid, por mayor, Agencia francesa hispano-portuguesa, Sordo, 31; Alcaraz y García, Ulzurrum Angulo y compañía.

DESCONFIAR DE LAS FALSIFICACIONES.

tocando á su regreso en
Nueva Orleans y el Havre,
TENIENDO COMBINACIÓN DIRECTA
en Santa Cruz de Tenerife con la compañía
Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,
y en Fort de France para las Guyanas,
Venezuela, Colombia y el Pacífico.

PRIMERA CLASE.	ENTRE-PUENTE.	PUENTE.
1.ª categoría. 2.ª categoría. 3.ª categoría.		
900	700	250
965	750	400
965	750	450
1.050	925	450
1.100	965	500
1.240	1.100	500
1.690	1.310	600
		580
		600
		620
		640
		660
		680
		700

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto Rico.		
" Guadalupe, Martinica, San Thomas.		
" Santa Lucia, Trinidád.		
" Cabo Haitiano, Puerto Príncipe, Jamaica.		
" La Guayaquil, Puerto Cabello, Curazao, Savanilla, Colón, Cumaná.		
" Demerari, Surinam, Cayenne.		
Para San Francisco.		
" Guayaquil.		
" El Callao.		
" Valparaíso.		

En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camarotes, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más agradables.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expedien billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALIANO, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salles y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Siera, Balaustre, 5. 12-13

Impronta de SALVADOR ARENAL.

Calle de Carrejal, núm. 4